

# AIRE



Ac. Prof. Dr. Gaston Casaux

- **Ley 15.986 de 16/11/88**

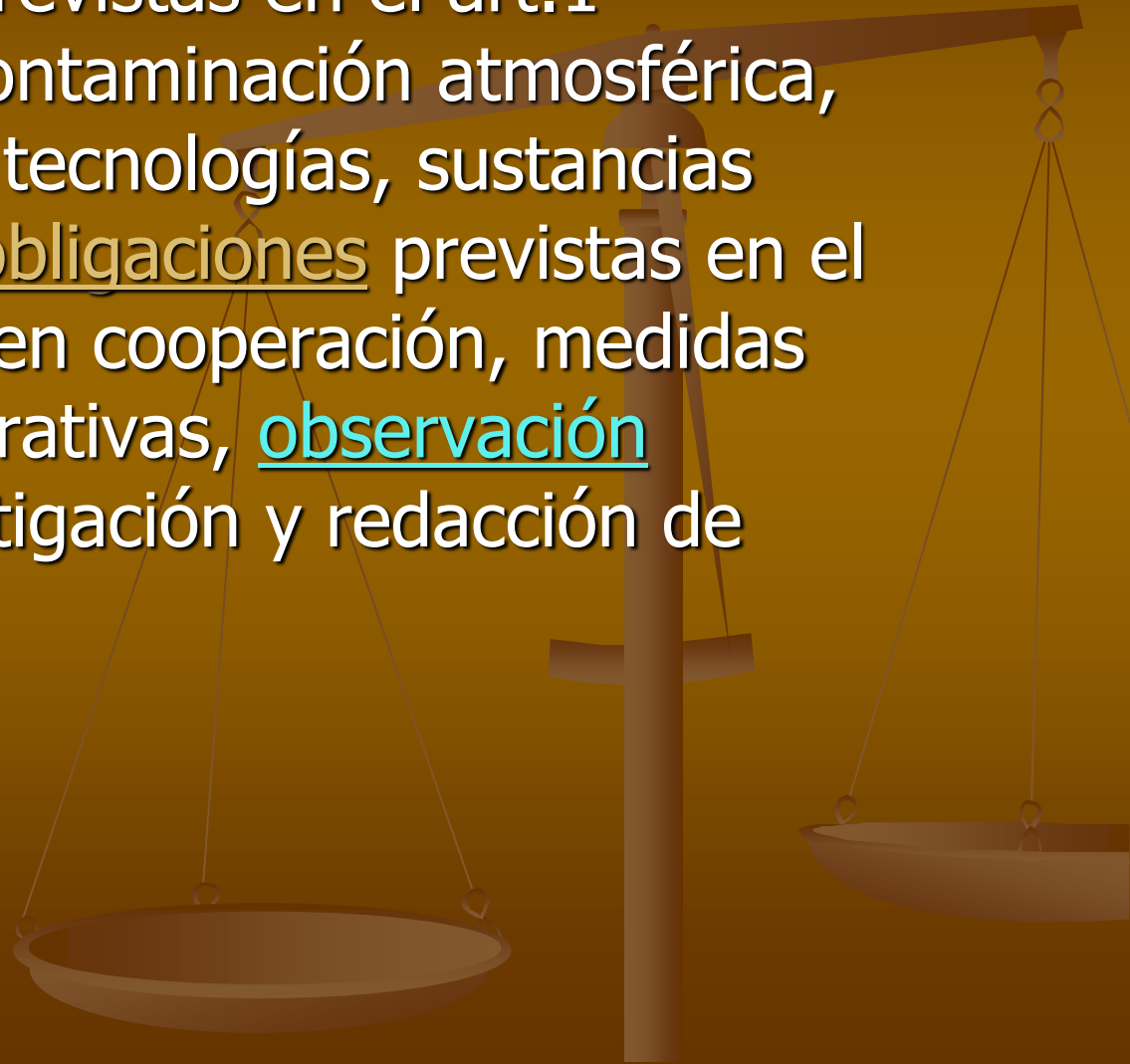
(Ratificación del Convenio de Viena referido a la Protección de la Capa de Ozono de 22/3/85).

- La modificación de la COZ repercute en la Salud Humana y en el Ambiente como impacto potencialmente nocivo. Se toman como antecedentes el punto 21 de la Cumbre de Estocolmo sobre Medio Humano de 1972, los proyectos del PNUMA y el Plan Mundial sobre COZ, así como las medidas precautorias de los Estados.

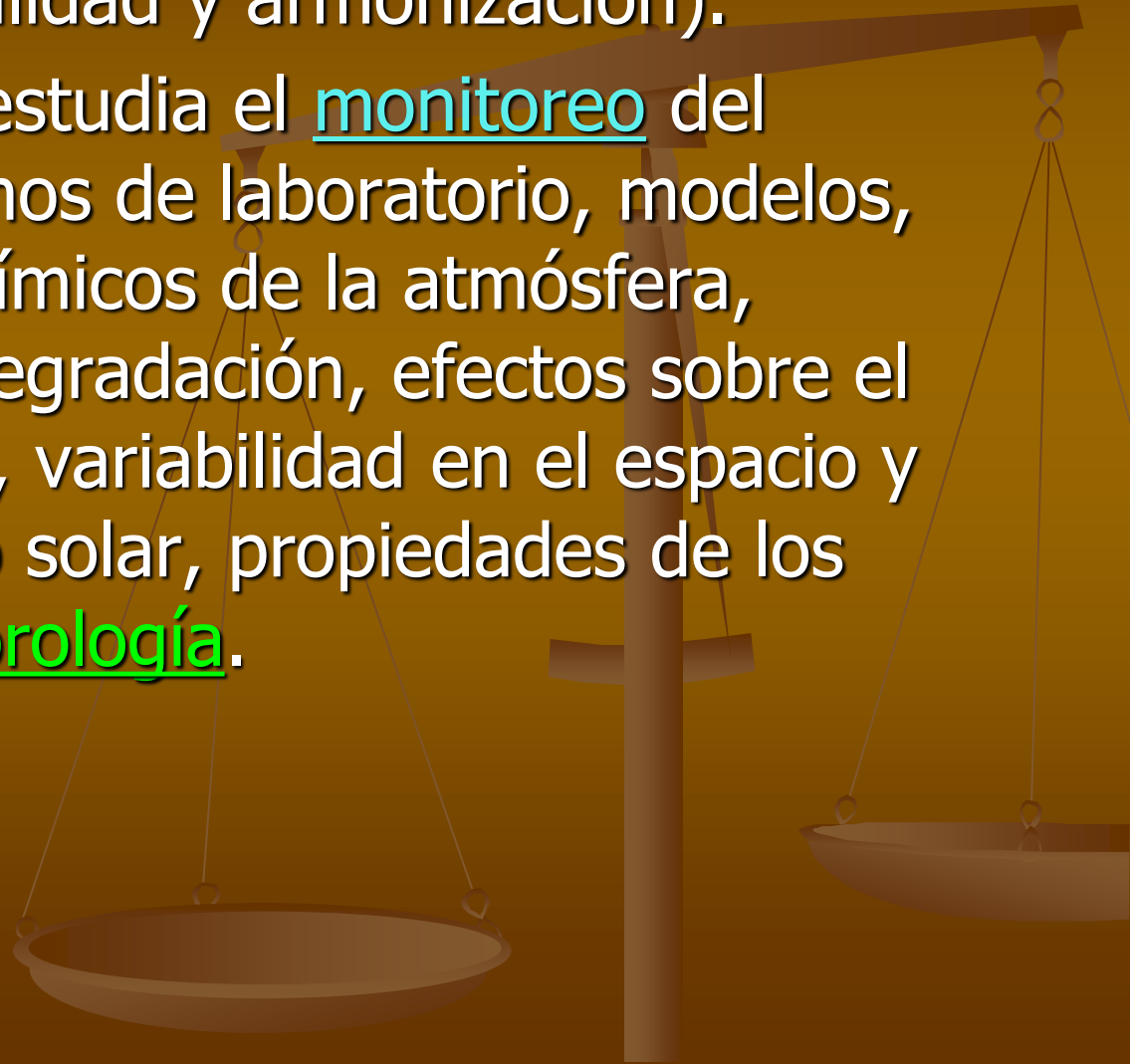
Serán necesarios la cooperación internacional así como consideraciones técnicas y científicas.

- El Convenio comprende 21 arts.y 2 anexos.

- Las definiciones previstas en el art.1 corresponden a contaminación atmosférica, efectos adversos, tecnologías, sustancias alternativas. Las obligaciones previstas en el art.2 se resumen en cooperación, medidas legales y administrativas, observación sistemática, investigación y redacción de protocolos.



- La cooperación en la esfera jurídica se diseña en el art.4 (compatibilidad y armonización).
- En los anexos se estudia el monitoreo del terreno, mecanismos de laboratorio, modelos, procesos físico/químicos de la atmósfera, mediciones, fotodegradación, efectos sobre el clima, radiaciones, variabilidad en el espacio y en el tiempo, flujo solar, propiedades de los aerosoles y meteorología.



- **Ley 16.157 de 12/11/90**

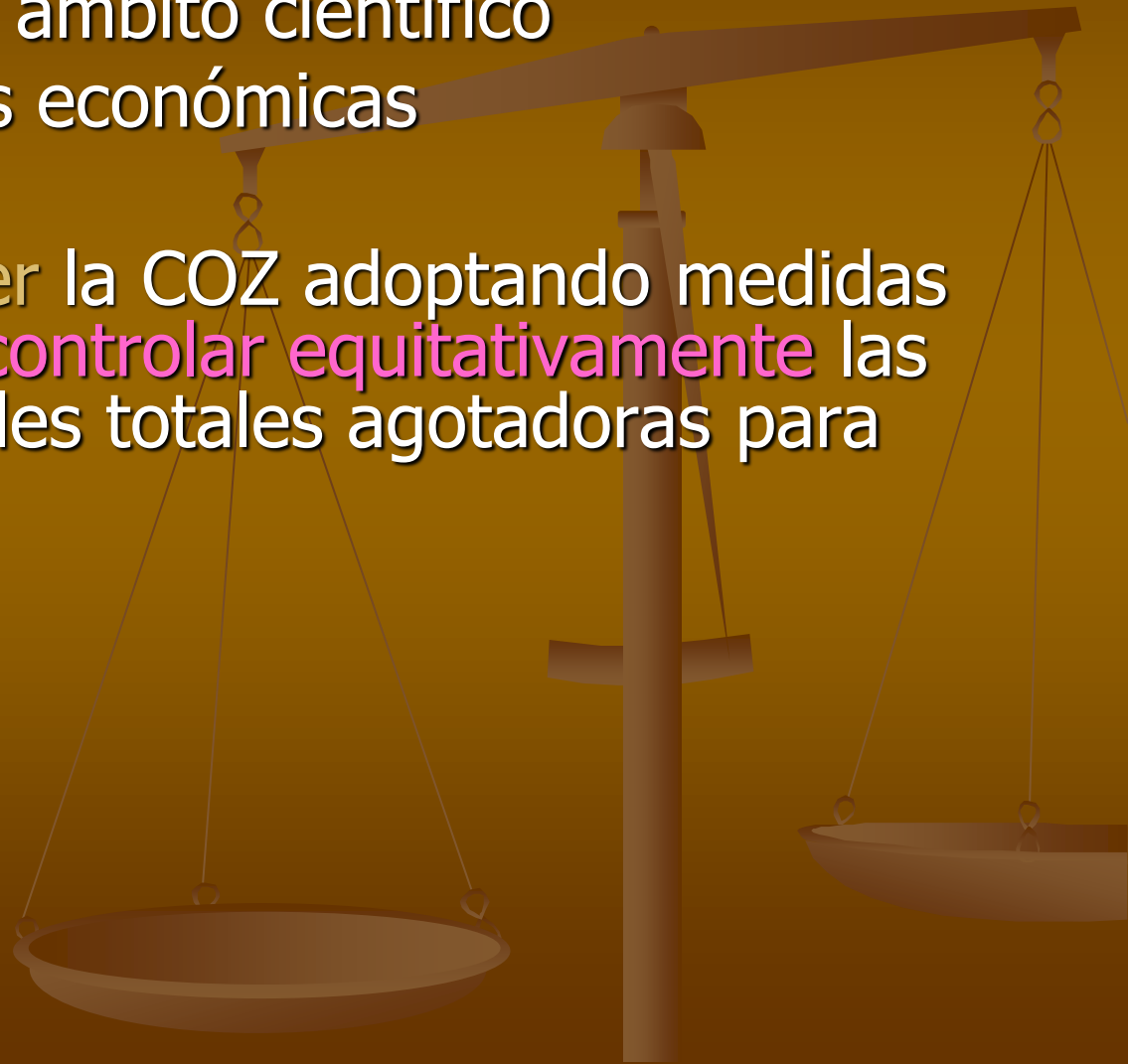
(Ratificación del Protocolo de Montreal, **Sustancias agotadoras de la Capa de Ozono** de 17/9/87).

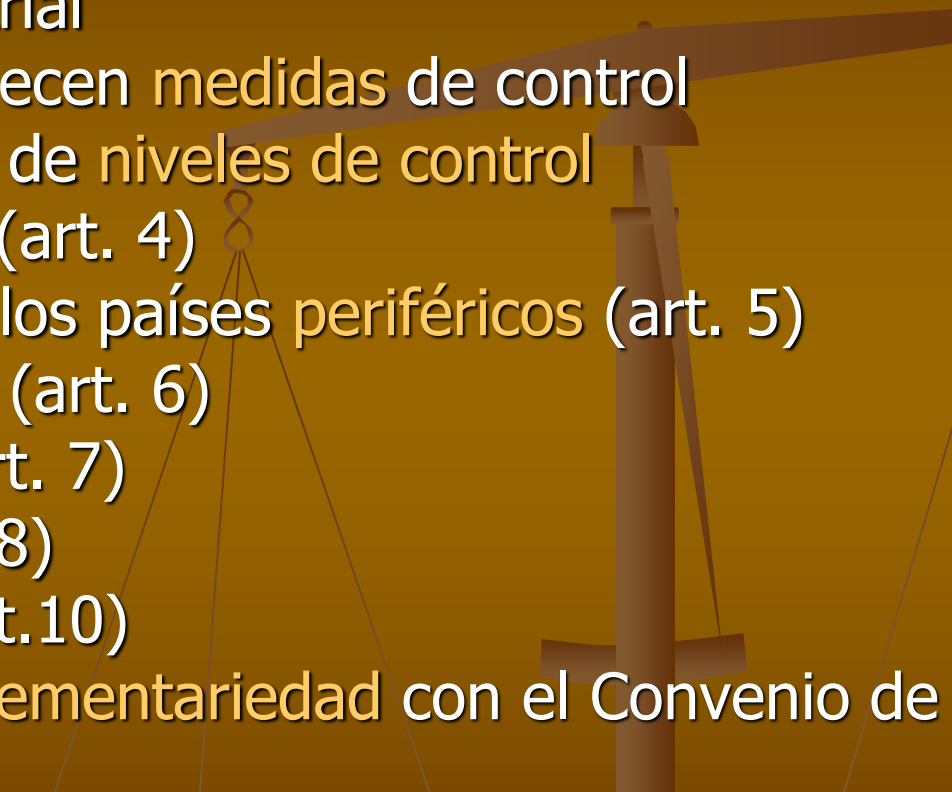
- Se establece en 20 arts. y 2 addendas, una en Londres y la restante en Copenhague. Tomó como base y antecedentes inmediatos la Convención de Viena.

Se reconoce la posibilidad de que ciertas sustancias puedan agotar considerablemente la COZ y modificarla radicalmente con impactos nocivos tanto en la Salud como en el Ambiente.

Los efectos climáticos pueden ser irreversibles.

- Dos **fundamentos** son esenciales:
  - a) adelantos en el ámbito científico
  - b) consideraciones económicas
- La idea es proteger la COZ adoptando medidas **preventivas** para **controlar equitativamente** las emisiones mundiales totales agotadoras para eliminarlas.



- 
- En el art. 1 se formulan definiciones de sustancia controlada, producción, consumo, niveles calculados y racionalización industrial
  - Por el art. 2 se establecen medidas de control
  - En el art. 3 el cálculo de niveles de control
  - Control del comercio (art. 4)
  - Especial situación de los países periféricos (art. 5)
  - Evaluación y examen (art. 6)
  - Chequeo de datos (art. 7)
  - Incumplimiento (art. 8)
  - Asistencia técnica (art.10)
  - Reciprocidad y complementariedad con el Convenio de Viena (art.14)